



PL 3813
Sobre 150
vence 14/04/2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL
DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Reconocimiento de la bonificación especial



La presente ley tiene por objeto reconocer el pago de la bonificación especial otorgada mediante la Resolución Ministerial 1445-90-ED, en favor del personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Requisitos para acceder al pago de bonificación especial



Para acceder al pago de la bonificación especial se requiere ser personal de carrera al amparo del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con vínculo laboral vigente desde la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 1445-90-ED.

Artículo 3. Cálculo de la bonificación especial



La bonificación especial para pagar en favor del personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es del 30 % de la remuneración total para los grupos ocupacionales auxiliar y técnico, y del 35 % de la remuneración total para el grupo ocupacional profesional, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial 1445-90-ED.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actos administrativos

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, las direcciones o gerencias regionales de educación, las unidades de gestión educativas locales o las que hagan sus veces, de conformidad con sus

atribuciones y competencias, realiza los actos administrativos correspondientes en forma progresiva, con cargo a su presupuesto institucional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

